

EXPTE.: DL-351193/2021

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, se remite el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (borrador 1, de 24 de enero de 2023).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Decreto de referencia, en 2013, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo para crear una nueva Política Pesquera Común, vigente en nuestros días, al objeto de garantizar que las actividades en los sectores de la pesca y de la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

En ese sentido, el Reglamento (UE) N.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común considera que la pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y por ello los Estados Miembros deben asegurar que la misma se realiza de forma compatible con los objetivos de la Política Pesquera Común.

En los últimos años, la pesca marítima recreativa ha aumentado en la mayoría de los países europeos y la Comunidad Autónoma de Andalucía no ha sido una excepción a esa tendencia.

En Andalucía, la pesca marítima recreativa es una actividad que genera riqueza y empleo en las comunidades costeras, contribuyendo significativamente al desarrollo de la economía azul de las mismas, especialmente en el sector turístico. Al mismo tiempo, constituye una actividad con numero-



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 1/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sos beneficios sociales y en materia de salud pública, ya que aumenta la calidad de vida de las personas que la practican, fomenta la interacción entre la juventud y educa a las personas en lo referente al medio ambiente y a la importancia de su sostenibilidad.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina establece que su objeto es, entre otros, la regulación de la pesca marítima de recreo en las aguas interiores, competencia que Andalucía tiene atribuida en su Estatuto de Autonomía. Para ello la Ley establece el título IV dedicado a la pesca marítima de recreo en aguas interiores y cuyo desarrollo se llevó a cabo mediante la publicación del Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores y la Orden de 29 de noviembre de 2004 que desarrolla el citado Decreto.

Debido al auge de la pesca marítima de recreo en las costas andaluzas, el marco espacial donde se desarrolla, que es el mismo marco que ocupa la pesca marítima profesional, y la necesidad cada vez mayor de incidir en la conservación de los recursos pesqueros y del patrimonio natural marino, con el presente proyecto de Decreto se pretende llevar a cabo una nueva regulación y ordenación normativa que equilibre los distintos intereses en juego, preserve la conservación y protección de nuestros recursos pesqueros y promueva el legítimo esparcimiento de las personas aficionadas a la pesca.

Así pues, la pesca marítima recreativa entienden desde ese Centro Directivo, que debe regularse de modo compatible con los objetivos y normas de la Política Pesquera Común, estableciendo los principios de gestión y las mejores prácticas que garanticen la conservación y el desarrollo de los recursos pesqueros, minimizando a su vez los posibles conflictos entre la pesca profesional y la pesca recreativa a fin de que la explotación combinada de ambas sea sostenible medioambiental, económica y socialmente y fomentando a su vez el ocio para las personas que la practiquen.

En cuanto a la **competencia** de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a las líneas generales de regulación pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 42.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Concretamente, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores. Conforme al apartado 3 de dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz; c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo. Y conforme al apartado 4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 2/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; disponiendo en el artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 3/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Copia e informe sobre la consulta pública previa**, de 26 de noviembre de 2021, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 26 de agosto de 2021 y al 16 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• **Propuesta de Inicio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, de 12 de noviembre de 2021, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Orden de Acuerdo de Inicio de la Consejera**, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, de 8 de septiembre de 2021, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto**, de 16 de noviembre de 2021, y **Ampliación de la misma**, de 27 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Informe de valoración de cargas administrativas**, de 16 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de 12 de noviembre de 2021, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Memoria Económica**, de 16 de noviembre de 2021, y **Anexo**, de 16 de noviembre de 2021, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

• **Documento Anexo I sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de 16 de noviembre de 2021, con **resultado positivo**, y como consecuencia **Anexo II**, de 16 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 4/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Memoria sobre la Repercusión sobre los Derechos de la Infancia**, de 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

• **Informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**, de 20 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En cuanto al trámite de audiencia a la ciudadanía, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta lo siguiente:

• **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía**, de 20 de noviembre de 2021, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector que se relacionan a continuación:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA).
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA)
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Federación Andaluza de Pesca Deportiva (FAPD).
- Federación Andaluza de Actividades Subacuáticas (FAAS).
- Asociación de Pesca Responsable Al-Andaluz (APRA).
- Asociación Pescadores Recreativos “Pesca Responsable”.
- International Forum for Sustainable Underwater Activities (IFSUA).

• Consta: Copia de las alegaciones emitidas por las entidades señaladas en la Resolución anterior que se han pronunciado.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 5/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del proyecto**, de 23 de noviembre de 2021, donde se *“considera conveniente recabar determinadas consultas facultativas e informes preceptivos a organismos oficiales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Informes preceptivos:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Consultas oficiales:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Otras consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Secretaría General de Patrimonio Cultural.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General del Mar.

- Ministerio de Ciencia y Tecnología. Instituto Español de Oceanografía.

- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de la Costa y el Mar.

• **Resolución de 27 de enero de 2022, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 6/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 187, de 28 de septiembre de 2021.

- Consta: Copia de las alegaciones emitidas por las personas que se han pronunciado.

- **Valoración sobre la necesidad de incorporar el Consejo Asesor de Pesca de Andalucía al trámite de consultas de organismos oficiales**, de 23 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 95/2018, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y el régimen jurídico y funcionamiento del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía.

Respecto a la Evaluación del Impacto de Género, consta:

- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de 16 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- Por otro lado, consta el informe de observaciones de la Unidad de Género, de esta Consejería, de 18 de febrero de 2022, así como el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, de 22 de febrero de 2022, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se designa a la persona encargada de la coordinación** del expediente de elaboración de la disposición de carácter general, de 16 de noviembre de 2021.

En cuanto a los Informes preceptivos, constan en el expediente los siguientes:

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública**, de 5 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**, de 1 de febrero de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.2686

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 7/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• **Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades**, de 14 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

• **Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**, de 21 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

• **Informe del Instituto Español de Oceanografía**, de 23 de febrero de 2022, de acuerdo con el artículo 45.1.b) Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía (sin firmar).

• **En cuanto al informe del Instituto de Estadística y Cartografía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades**, establecido en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la competencia para *“Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico,”* la D.G. de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con la Comunicación Interior de 20-02-2023, estima lo siguiente:

“En relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General no ha considerado oportuno recabar el informe preceptivo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía teniendo en consideración lo siguiente:

Si bien el proyecto de Decreto mencionado crea dos registros, el registro andaluz de declaración de capturas y desembarques de la pesca marítima recreativa (artículo 14.9) y el registro de licencias de pesca marítima recreativa (artículo 15), solo menciona su creación dejando para un posterior desarrollo reglamentario mediante una Orden la regulación de su funcionamiento, de sus características y de sus procedimientos.

Será por tanto, durante la tramitación del proyecto de Orden, cuando esta Dirección General solicite el informe preceptivo del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.”

Atendiendo a lo anterior, debemos señalar que el Instituto de Estadística y Cartografía, en oficio emitido el 21-02-2022, en relación con la tramitación del Decreto por el que se regula y fomenta la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, se expresa en los mismos términos a lo expuesto por la D.G. de Pesca y Acuicultura, de la siguiente forma:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 8/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“En relación con la petición recibida de la Dirección General de Pesca y Acuicultura solicitando que se formulen observaciones al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ORDENA LA FLOTA QUE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN DICHAS AGUAS” y una vez analizado, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía ha de indicar que dado que en el artículo 16 se crea el Registro de Licencias de pesca marítima recreativa y en el punto 2, del citado artículo, se recoge que mediante Orden se establecerá su funcionamiento y condiciones, queda sujeto el desarrollo reglamentario del citado Registro a futuros informes del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.”

Así las cosas, del texto anterior se desprende que la emisión de los informes del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, parece derivarlos al momento de la emisión de la normativa por la que se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del Registro que se pretende crear con el Decreto de referencia.

Otros informes y documentos:

- **Informe sobre el trámite de audiencia e información pública realizado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, relativo a la valoración de las observaciones planteadas al proyecto de Decreto por las distintas entidades y organizaciones, de 27 de enero de 2023.

- **Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, sobre los informes preceptivos que han sido requeridos durante el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de 27 de enero de 2023.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá, a través del Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 9/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/114, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el segundo borrador de 24 de enero de 2023, el cual se estructura en un preámbulo, cuatro capítulos divididos en veintisiete artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 10/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A) De carácter formal.

- En el preámbulo, se dice que el Decreto se estructura en 28 artículos, pero en el texto remitido tan solo constan 27.
- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberá atenderse a lo siguiente:
 - La parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. En atención a lo expuesto, se debe citar la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para regular el contenido del Decreto. Concretamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores. Conforme al apartado 3 de dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11^a, 13^a, 16^a, 20^a y 23^a de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz; c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo. Y conforme al apartado 4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero.
 - En cuanto a la cita del artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, sobre transversalidad de género, sería conveniente no citar su contenido de forma literal y entre comillas, sino hacerlo de forma explicativa.
 - La cita de la palabra “DECLARACIONES” después del artículo relativo al régimen sancionador, se debe suprimir.
- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.

B) De carácter de fondo.

- Sería conveniente citar adecuadamente así como homogeneizar en todo el texto del proyecto las referencias a la materia objeto de regulación, como por ejemplo sucede en el artículo 5.3 donde en lugar de decir: “(...) infracciones de carácter grave o muy grave en materia de pesca recreativa (...)”, habría que decir: “(...) infracciones de carácter grave o muy grave en materia de pesca marítima recreativa (...)”, o en el artículo 15.1 donde dice: “(...) Consejería competente en materia de pesca recreativa (...)”, se debería decir: “(...) Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa (...)”, o en el artí-

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 11/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



culo 15.2 que en lugar de decir: “La Consejería competente establecerá mediante Orden el funcionamiento y las condiciones del citado registro”, se debe decir: “La Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa, establecerá mediante Orden el funcionamiento y las condiciones del citado registro.”

- En el artículo 6, señalar que en el apartado 2 se dice que “(...) se establecerá el procedimiento electrónico de solicitud (...)”, de lo cual parece desprenderse que se pretende establecer un procedimiento exclusivamente electrónico. En consecuencia, se debe tener en cuenta que las personas físicas no están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que si se pretende que las personas físicas estén obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, se debe dejar constancia explícitamente en el texto, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como por ejemplo del siguiente modo:

“1. La licencia de pesca marítima de recreo se solicitará de forma exclusivamente electrónica, a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

En este caso, se debe motivar en el preámbulo tal decisión, en el sentido de que aquellas personas a las que se dirige la norma tengan capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos que pueda quedar acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- En los artículos 14.6 y 20.2, el hecho de describir la aplicación electrónica a utilizar, puede suceder, que si en un futuro se pretende modificar, sería muy complejo de hacer en el Decreto. En su caso, se podría diferir la publicación concretando la aplicación, a una Orden de desarrollo o una Resolución de la Dirección General.

- En lo referente al régimen sancionador establecido en el artículo 27, en aras de aclarar que el objeto de la instrucción es el procedimiento sancionador, se propone la siguiente redacción:

“1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto se considerará infracción administrativa y dará lugar, previa instrucción del correspondiente procedimiento, a la imposición de las sanciones administrativas que procedan conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. En lo que respecta a la venta o comercialización de las capturas obtenidas por la pesca marítima recreativa se tramitarán con arreglo a lo previsto en el Título III y Título V de la Ley 3/2001, de pesca marítima del Estado.”

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 12/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. En el supuesto de tenencia en el transporte o el almacenamiento de especies pesqueras que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto en relación con el mercado, el despiece o la declaración de capturas, se considerará posesión con fines de comercialización o venta, salvo prueba en contrario, y la infracción cometida será instruida y en su caso sancionada, conforme a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de productos pesqueros en el Título V de la Ley 3/2001, de pesca marítima del Estado.

3. En el caso de furtivismo, la infracción cometida se tramitará y, en su caso, se sancionará, con arreglo a lo previsto en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo en el Título XI de la citada Ley 1/2002, de 4 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 355 del Código Penal, introducido por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de Reforma del Código Penal.

4. La incoación de un eventual procedimiento administrativo sancionador corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca marítima recreativa, sin perjuicio de la remisión a la autoridad competente de aquellas actas de inspección que puedan constituir una infracción administrativa en ámbitos distintos a las aguas interiores, o de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pudieran incurrir.”

- En cuanto a la disposición transitoria primera y la disposición final segunda, el hecho de condicionar la validez de varios artículos normativos a la aprobación de una Orden de desarrollo parece un poco inconsistente, ya que puede crear incertidumbre saber cual de las diferentes Ordenes de desarrollo que se pueden dictar sería la correcta. Así, por ejemplo, puede tratarse de la Orden que desarrolle el procedimiento de solicitud de licencia de pesca, la Orden que desarrolle la comunicación establecida en el artículo 25.2, la Orden de funcionamiento del registro andaluz de declaración de capturas y desembarque de la pesca marítima recreativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o la Orden que pueda desarrollar las aplicaciones electrónicas.

- Por otro lado, en la disposición derogatoria no se han citado las normas que se derogan explícitamente.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 13/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El Jefe del Dp. De Legislación

José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

David Barrada Abís

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	01/03/2023	PÁGINA 14/14
	DAVID BARRADA ABIS		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	